

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Concluyen los presupuestos de gastos é ingresos del corriente año, inserto en nuestro número de ayer.

NUMERO PRIMERO.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Los gastos del estado para el presente año de 1846 se fijan en 1.225.499,920 reales, con arreglo á la siguiente recapitulacion de los presupuestos de dicho año que acompañan á esta ley.

CAPITULO 1.º	Dotacion de la Casa Real. . .	43.500,000
CAPITULO 2.º	Gastos de los cuerpos colegisladores.	1.142,300
CAPITULO 3.º	Sueldos y gastos del ministerio de Estado.	10.208,220
CAPITULO 4.º	Id. del de Gracia y Justicia.	19.149,015
CAPITULO 5.º	Id. del de la Gobernacion de la Península.	136.834,987
CAPITULO 6.º	Id. del de la Guerra, inclusa la Guardia civil.	319.203,056
CAPITULO 7.º	Id. del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	85.448,390
CAPITULO 8.º	Id. del de Hacienda.	349.848,521
CAPITULO 9.º	Id. de la Caja de Amortizacion.	151.880,390
CAPITULO 10.	Obligaciones del clero secular y de las monjas.	108.285,041
	Total rs. vn.	<u>1,225.499,920</u>

Art. 2.º Los haberes liquidos de los cesantes

y jubilados de todos los ministerios, incluso los retirados de guerra y marina y los convenidos de Vergara, sufrirán en el presente año una rebaja de 20 por 100.

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO SEGUNDO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos, se calculan para el presente año de 1846, segun el presupuesto adjuntó, en la cantidad de 1,227.265,482 rs. vn.

Art. 2.º Se faculta al gobierno para que con presencia de los datos que haya dado en cada provincia el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, hecho el año anterior, lo modifique en la cantidad de 50 millones de reales que en el presupuesto de ingresos se rebajan para el año actual de la espresada contribucion.

Tanto en la contribucion de bienes inmuebles como en la de inquilinatos, seguirá imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo un recargo, que no escederá de un 4 por 100, para cnbrir los gastos de repartimiento y cobranza.

En la del subsidio de la industria y el comercio se exigirán sobre las cuotas dos maravedís por cada real con igual objeto.

Art. 3.º Continuarán vigentes las autorizaciones concedidas al gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845.

Art. 4.º Se aprueba el presupuesto adicional que acompaña à esta ley en la cantidad de 72.000,000 de rs., con aplicacion à reintegrar al Banco español de San Fernando el saldo que resulta à su favor en fin de diciembre de 1845, por las anticipaciones que tiene hecho dicho establecimiento al gobierno en el mismo año.

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO TERCERO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Se reforma en la contribucion del subsidio industrial y de comercio la tabla de los derechos fijos de la tarifa general número primero, respectiva à las industrias y profesiones que han de contribuir por la base de poblacion, y fue aprobada por el art. 6.º de la ley de 23 de mayo último, rigiendo en su lugar la adjunta señalada con el número primero.

Art. 2.º El derecho fijo igual y uniforme que estaba asignado à cada una de las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la espresada tarifa general número primero, queda respectivamente sustituido con tres derechos tambien fijos, pero diferenciales entre sí, que se distinguirán bajo el nombre de *Categorías* 1.ª, 2.ª y 3.ª en cada una de dichas seis clases.

Igual subdivision de categorías se hará en las profesiones ó industrias comprendidas en la relacion que se acompaña con el número 2.º, y pertenecen à la tarifa extraordinaria núm. 2.º

Las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa número 1.º quedan esceptuadas de la subdivision en categorías como lo estan del pago del derecho proporcional.

Art. 3.º Se prohíbe alterar el derecho fijo, aunque diferencial de categorías señalado à cada una de las seis primeras clases de la tarifa de poblacion número 1.º, y à las de las industrias ó profesiones de la tarifa número 2.º, à quienes se concede dicha subdivision.

Cualquiera otra que se hiciere de categorías será nula y de ningun valor ni efecto.

Art. 4.º La aplicacion à las tres categorías del total de individuos matriculados de las clases à que alcance esta subdivision se hará precisamente por regla proporcional en términos de que resulte en cada categoría un número

igual de contribuyentes de la industria, comercio ó profesion que sea objeto de la subdivision de sus respectivas clases. Si no obstante hubiere impares, se aplicarán entonces estos uno por uno à las mismas categorías de menor à mayor para que la falta de contribuyentes aparezca en la clase superior y no inferior de las mismas.

Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

NUMERO CUARTO.

Proyecto de ley.

Art. 1.º Las especies sujetas à la contribucion de consumos, y los derechos que por este concepto han de exigirse, se determinan en la adjunta tarifa, à la cual se acomodarán los señalamientos hechos à los pueblos por la anterior.

Art. 2.º Como parte integrante de la contribucion de consumos continuarán cobrándose los derechos de puertas en las capitales de provincia donde se hallan establecidos ó se establezcan por el gobierno; en uso de la autorizacion que le està conferida, aunque arreglándose à la tarifa adjunta los de las especies comprendidas en ella.

Art. 3.º Queda estinguida la imposicion conocida con el nombre de rentas provinciales. Continuarà solo por el presente año en las capitales de provincia en que actualmente se halla rigiendo, en las cuales, trascurrido aquel término, se establecerà el derecho de puertas ó la contribucion de consumos, segun el gobierno lo considere mas conveniente.

En las capitales de provincia à que se ha señalado cupo por la contribucion de consumos con arreglo à la ley de 23 de mayo de 1845, se establecerà tambien el derecho de puertas, si el gobierno lo creyese oportuno, asi como en las poblaciones que sin ser capitales de provincia conviniese hacerlo à juicio del gobierno, atendidas las circunstancias de vecindario, situacion y demas que deban considerarse. Madrid 7 de febrero de 1846.—Alejandro Mon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres y de esta corte en el dia de ayer dos jóvenes ambos de la edad de doce años, bien vestidos y de buenas fisonomias y mas alto el uno que el otro, que se presume vayan juntos porque estaban en un colegio estudiando y se apellidan Cuervo y

Perez; he acordado prevenir à los alcaldes de los pueblos de esta provincia que si dichos jóvenes fuesen hallados en su término jurisdiccional, se proceda à su detencion y conduccion à este gobierno politico inmediatamente para entregarlos à sus respectivas familias. Madrid 12 de febrero de 1846.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Verificado, con arreglo à la observacion 5.^a del artículo 31 de la real instruccion de 5 del próximo pasado enero, el escrutinio de los votos que han obtenido varios individuos para el nombramiento de habilitados de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, resulta haber recaído la eleccion de las que à continuacion se espresan en D. Vicente Moreno, vecino y del comercio de esta corte.

Cesantes de todos los ministerios y emigrados de América.

Jubilados de idem.

Viudas del Monte Pio de guerra y marina.

Id. id. del de oficinas y ministerio.

Pensionistas de gracia.

Esclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Convenidos de Vergara.

Gefes y oficiales, sargentos y tropa retirados de la armada.

Los apoderados de las religiosas en claustros de la provincia han nombrado por habilitado à D. Baltasar Gonzalez, tambien vecino y del comercio de esta corte; y los pensionistas de secuestros à D. Manuel Gonzalez.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados; advirtiendole que D. Vicente Moreno y D. Baltasar Gonzalez han establecido la oficina respectiva en el mismo local que ocupaba la estinguida tesorería de provincia, y D. Manuel Gonzalez en su habitacion calle de las Fuentes, núm. 15, cuarto tienda; en cuyos locales se satisfarán los haberes à las citadas clases, prévios los oportunos avisos que se daràn con la debida anticipacion. Madrid 10 de febrero de 1846.—*Felipe Canga Argüelles.*

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se convocan licitadores en pública subasta para la contrata

de surtir à las oficinas del registro de hipoteca, de esta capital y partidos judiciales de la provincia, de 197 libros en folio con los impresos iguales à sus modelos que estarán de manifiesto, con el presupuesto en que se ha regulado su coste, y pliego de condiciones formado por la administracion, en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa Consejos de esta corte, donde podrán concurrir à enterarse todas las personas que se interesen en la subasta y concurrir à su remate que tendrá lugar el primero à la llana el dia 16 del corriente mes, el segundo para la mejora del diezmo el 19 y el tercero y último para la admision del cuarto el dia 21 siguiente, todos tres desde la una à las dos de la tarde, en los estrados de la subdelegacion y local contiguo à la citada escribanía mayor. Madrid 6 de febrero de 1846.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de marzo próximo, à las doce de su mañana, en la sala de la misma; y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. gefe político, para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

Gaya en la cantidad de 44,000 rs.

Coll de Balaguer en la de 13,000 rs.

Serafina en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Villar del Olmo, partido de Alcalá de Henares, dotada en mil doscientos reales pagados de los fondos de propios y arbitrios: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de dicha corporacion, en el término de un mes à contar desde la insercion del presente anuncio.

Habiéndose estraviado un juro original de

50,490 mrs. situado sobre la renta del papel sellado de Talavera, en cabeza de Martin Fernandez, se ruega à la persona en cuyo poder se halle se sirva manifestarlo à la redaccion de este periódico.

Si alguna persona supiere el paradero de los privilegios originales de los juros que à continuacion se espresan se servirá entregarlos à D. Antonio Freart, que vive calle de Fuencarral, número 85, cuarto bajo, y será gratificado.

Botto.

En cabeza de Hipólito Pallavicini; en salinas de Cuenca, juro de 211,506.

Fideicomisarios de id.; 6 por 100 de la isla de Tenerife 25,832.

Pinello.

Juan Santiago Pinello; alcabalas de Sevilla, 63,586.

Nuestra señora del Remedio.

Juan Pablo Inorea; millones de Sevilla, 234,949.

Espinolas

Andrés Espinola; millones de Estremadura, 225,882.

Juan Bautista Justiniano; id. de Sevilla, 453,760.

Lorenzo Franqui; salinas de Espartinas, 48,300.

Cecilia Espinola; millones de Toledo, 266,697.

Andrés Espinola; id. de Segovia, 261,456.

Santisima Anunciata.

Juan Gerónimo Negro; salinas de Granada, 143,312.

Id. salinas de Cuenca, 159,635.

Id. nuevo derecho de lanas, 125,000.

Id. puertos secos de Castilla, 60,000.

Mári.

Juan Bautista Negron; alcabalas de Carmena, 121,425.

Agustin Franquí, y por él Juan Estaban Doria; id. del realengo de Córdoba, 276,010.

Juan Bautista Negron; millones de Córdoba, 284,412.

Abad de Santa Maria de Génova; salinas de Zamora, 17,504.

Esteban Mari; id. de Badajoz, 52,515.

Bendineli Negron; id. de Cuenca, 121,640.

Paula Pirinis, y despues Alonso Pozuelo; id. de Badajoz, 236,250.

Madrid 11 de febrero de 1846.—En virtud de poder de los espresados señores, Antonio Freart.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasaràn à recoger el quinto tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del sexto à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 11 de febrero.

Trigo de 27 1/2 à 34 rs. fanega.

Cebada de 16 à 17 1/2 id. id.

Algarrobas de 22 à 23 id. id.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtirse de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir à esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán à los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiendole que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.